

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00374

Con base a lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Aclare cuál libelo inductor pretende hacer valer en esta oportunidad, pues en los anexos allegados se aporta el dirigido en contra de INVERSIONES POMAR ROA & CIA S.A.S.<sup>1</sup>, mismo que ya fue calificado bajo el radicado 2020-00372 y el allegado como archivo comprimido, se dirige contra RED DE EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S.

No obstante lo anterior, y como quiera que se allega a la actuación el contrato suscrito con el último de ellos, es sobre éste libelo que se continuará su estudio.

2.- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567)

3.- Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio, en su defecto deberá proceder de conformidad de manera física. (4 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

4.- Proceda a dar cumplimiento en lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar los linderos del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, ya que en el mismo no se consignaron, para el efecto, aporte copia de la escritura pública del inmueble.

5.- Excluya del acápite de anexos los enunciados en los numerales 2 y 4, como quiera que no fueron aportados en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

---

<sup>1</sup> Ver archivo electrónico denominado “2020-0173 DEMANDA Y ANEXOS.

6.- El escrito subsanatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**

**Juez**

*Amb*

**Firmado Por:**

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**9e51582241e72bddd32189728f24da7ca6aea5954688710dc39e51bda461bfa8**

*Documento generado en 27/07/2020 11:23:27 a.m.*